

**PERÚ**Ministerio
de SaludInstituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 31 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 013875-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Adquisiciones; el Informe N°003153-2025-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 003268-2025-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2025; y, el Informe N° 002377-2025-OAJ/INEN de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el inciso 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS¹, faculta a la Entidad rectificar con efecto retroactivo los errores materiales o aritméticos observados respecto de sus actos administrativos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, la referida norma en su numeral 212.2 de su artículo 212° establece que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese contexto, con fecha 21 de mayo de 2025, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 088-2025- INEN proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025- INEN para la **"Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. 20 ml"**, cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y, por la suma ascendente a S/ 908,800.00 (Novecientos Ocho Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 10 de junio de 2025, se suscribió la **Adenda al Contrato N° 088-2025- INEN** en el que, respecto al objeto de la contratación, se precisa que es para la: "Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. **50 ml**", conforme se aprecia a continuación:



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El objeto de la presente adenda es modificar el título del Contrato N° 088-2025- INEN, la Cláusula Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Octava, cuyo contenido quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

CONTRATO N° 088-2025- INEN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025- INEN
"ADQUISICIÓN DE ALBUMINA HUMANA 20GR/100 ML INY 20 ML"

DEBE DECIR:

CONTRATO N° 088-2025- INEN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025- INEN
"ADQUISICIÓN DE ALBUMINA HUMANA 20GR/100 ML INY 50 ML"

¹ 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





Que, mediante Resolución Administrativa N° 000248-2025-OGA/INEN de fecha 27 de diciembre de 2025, se aprobó la prestación adicional del Contrato N° 088-2025-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-INEN para la "Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml lny. 20 ml", suscrito con la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., por el importe de S/ 227,200.00 (Doscientos Veintisiete Mil Doscientos con 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje del adicional	Cantidad/Entrega (diciembre 2025)
Albumina humana 20Gr/100 ml lny. 20 ml	S/ 227,200.00	25%	1,775 Und.

Que, mediante Informe N° 013875-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2025, la Unidad Funcional de Adquisiciones **advierte el error material** presente en la Resolución Administrativa N° 000248-2025-OGA/INEN en el que dice: "Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml lny. **20** ml"; al respecto, precisa que, conforme a la precisión del objeto de la Contratación, comprendida en la Adenda al Contrato N° 088-2025-INEN, **debe rectificarse tal error material**, a efectos de que en su reemplazo deba decir: "Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml lny. **50** ml";

Que, a través del Informe de vistos de la Oficina de Logística y, de su Unidad Funcional de Adquisiciones, se expone que, la Resolución Administrativa N° 000248-2025-OGA/INEN debe ser rectificadora respecto del error material incurrido en la descripción del objeto de contratación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que, la rectificación del error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 000248-2025-OGA/INEN, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; En uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así también, en observancia de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material incurrido en el CONSIDERANDO y en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Administrativa N° 000248-2025-OGA/INEN de fecha 27 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:



**Donde dice:**

"Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. **20 ml**"

Debe decir:

"Adquisición de albumina humana 20Gr/100 ml Iny. **50 ml**"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística que, el registro que la presente rectificación de error material adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original, conforme a lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GREY INVERSIONES S.A.C., con copia al Departamento de Farmacia; asimismo, con copia a la Oficina de Logística, a efectos de que cautele el cumplimiento de la ampliación de la garantía por parte del contratista, en observancia a lo establecido en el numeral 157.3 del Art. 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificatorias;

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

